

Señores

Jugado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Reparación Directa
Radicado: 11001333603820210027000
Demandante: Martha Parra de Mendoza y otros
Demandado: Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y otros
Asunto: Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Alberto Acevedo Rehbein, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607 y tarjeta profesional No. 126.508, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, conforme al poder que se allegó con la contestación a la demanda, presento **llamamiento en garantía en contra de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, en el marco del proceso de reparación directa iniciado por Martha Parra de Mendoza y otros (los "Demandantes"), en los siguientes términos:

1. Identificación de las partes

El llamante en garantía es **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.761.657-8, representada legalmente por Luís Ernesto Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.657 ("POB").

La llamada en garantía en el proceso de la referencia es **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, compañía aseguradora identificada con el NIT 860.070.374-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Juan Manuel Merchán Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.531, o quien haga de sus veces, conforme al certificado de existencia y representación legal anexo ("Confianza").

2. Hechos

El Contrato EPC

1. Por medio de la Resolución 992 de 2014 la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-UP-LP-010-2013 al Oferente Plural denominado Perimetral Oriental de Bogotá, la cual tuvo por objeto la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que "EL CONCESIONARIO realice a su cuenta y riesgo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".
2. El 8 de septiembre de 2014 la ANI celebró el contrato de concesión No. 002 ("Contrato de Concesión") con POB, con el objetivo de llevar a cabo el proyecto, consistente en "[l]a financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación

y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca¹ (en adelante el “Proyecto”).

3. De acuerdo con el Contrato de Concesión, el Proyecto se encuentra dividido en cinco unidades funcionales (“UF”), conforme al siguiente alcance y longitud²:

UF	Sector	Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Longitud aproximada origen destino	Intervención prevista	Observación
1	Salitre – Guasca	PR0+000 Ruta 50CN03 Cruce Ruta 50 (El Salitre)	PR27+092 Ruta 5009	3,30 km	Mejoramiento de trazado	
		PR27+092 Ruta 5009	Guasca 1.029.917,79 N 1.021.886,34 E	7,88 km	Rehabilitación	Intersección a nivel de Acceso a la vía que conduce hacia Guatavita – Sesquilé
	Intersección hacia Guatavita – Sesquilé	Intersección hacia Guatavita 1.030.838,40N 1.020.312,29E	Sesquilé 1.050.803,64 N 1.031.220,67 E	27,24 km	Rehabilitación	
TOTAL				38,42 km		
2	Sopó – La Calera	Sopó 1.035.082,85N 1.014.968,17E	Salitre PR 23+652 Ruta 5009	10,50 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de Acceso a la vía Salitre – Guasca
		Salitre PR 23+652 Ruta 5009	La Calera PR 9+992 Ruta 5009	13,58Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
TOTAL				24,08 Km		
3	La Calera – Pacios	Calera PR 9+992 Ruta 5009	Pacios 1.007.516,34N 1.007.409,20E	9,92 Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal.	<u>Para el sector comprendido entre las coordenadas 1.007.284,865N, 1.008.129,950E y 1.007.089,147N 1.008.005,819E, que corresponde a una longitud de 0,27 km, las características</u>

¹ Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 8 de septiembre de 2014. Parte especial, cláusula 3.2.

² Contrato de Concesión, Apéndice Técnico 1 sección 2.4 -Tabla 3.

GARRIGUES

UF	Sector	Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Longitud aproximada origen destino	Intervención prevista	Observación
						<u>geométricas y técnicas serán las indicadas en la Tabla 14 del presente Apéndice Técnico 1.</u>
	Límite Bogotá – Choachí	Límite Bogotá 996.591,086N 1.007.966,919E	Choachí 992.350,33N 1.017.006,49E	22,62 Km	Rehabilitación	
TOTAL				32,54 Km		
4	La Calera – Choachí	La Calera PR 11+212 Ruta 5009	Choachí 993.075,76N 1.017.389,99E	31 Km	Mejoramiento general de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de acceso a la vía Calera - Choachí
5	Choachí – Cáqueza	Choachí 991.538,69N 1.017.215,87E	PR 26+360 Ruta 4006	21,27 Km	Mejoramiento general de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de acceso a la vía Bogotá - Villavicencio 4006
		Inicio Variante de Choachí (Al norte de Choachí Ruta 40CN06)	Final Variante de Choachí (Al Sur de Choachí Ruta 4006A)	4,85 Km	Construcción Variante de Choachí con longitud mínima de 4.85 Km	Intersección a nivel de inicio de la variante Choachí Intersección a nivel con la vía actual Bogotá - Choachí Intersección a nivel final de la variante Choachí
TOTAL				26,12 Km		

4. En el marco del desarrollo del Proyecto, el 18 de agosto de 2015, POB celebró con el Consorcio Constructor POB JV-POB (“CJV”), integrado por las sociedades SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG y SBI COLOMBIA S.A.S., un contrato de ingeniería, diseño, gestión de compras y construcción (el “Contrato EPC”), que tiene por objeto:

De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, el Contratista EPC realizará, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación del Principio de Transparencia, el Diseño y Obras EPC para satisfacer las Pruebas del Contrato de Concesión y lograr la terminación de cada Unidad Funcional,

de conformidad con la Sección 8.07 dentro del Plazo de Finalización del Contrato de EPC, todo lo anterior en concordancia de las Normas de Cumplimiento.³

5. De conformidad con el Contrato EPC, CJV tiene a su cargo, entre otros aspectos, la ingeniería y construcción de las 5 UF del Proyecto.
6. A su vez, en el Contrato EPC se dispuso que CJV mantendría indemne a POB frente a cualquier reclamación realizada por terceros:

El Contratista EPC defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Concesionario, sus accionistas y Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, frente a todas las Reclamaciones y Responsabilidades de terceros.⁴

El contrato de seguro celebrado con Confianza

7. En cumplimiento de lo previsto en el capítulo XV del Contrato EPC, el 5 de julio de 2016, Confianza y CJV celebraron el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, con vigencia inicial desde el 16 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2018, la cual fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019 (en adelante el “Contrato de Seguro”).
8. Conforme el Contrato de Seguro, POB es asegurado adicional, y, por tanto, se encuentra legitimado para presentar este llamamiento. Por su parte, los beneficiarios de la Póliza son los terceros eventualmente afectados.
9. El del Contrato de Seguro corresponde a:

Indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales imputables al tomador y/o asegurado de la póliza causados a bienes de terceros o terceras personas derivadas del contrato, referente a realizar, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación de principio de transparencia, el diseño y obras EPC para satisfacer las pruebas del contrato de concesión y lograr la terminación de cada unidad funcional, de conformidad con la sección 8.07 dentro del plazo de finalización del contrato EPC, todo lo anterior en concordancia de las normas de cumplimiento⁵.

10. Así las cosas, el Contrato de Seguro ampara los siniestros que se hayan verificado en vigencia de su vigencia, relacionados con la eventual responsabilidad extracontractual que pueda llegar a imputarse a POB, como asegurado adicional.

La reclamación de los Demandantes

11. Según la demanda presentada por los Demandantes, POB les generó perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al omitir adquirir la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1054017, denominado el Mirador de la Vía, ubicado en la vereda de San Rafael, municipio de la Calera, Cundinamarca, e identificado con cédula catastral No. 253770000000000004029100000000 (el “Predio”).

³ Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo III, Cláusula 3.01.

⁴ Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo XIV, Cláusula 14.02.

⁵ Objeto del Contrato de Seguro indicado en la Póliza No. RO028081.

12. El Predio se encuentra ubicado entre la abscisa inicial K5+791,74 I y la abscisa final K5+807,80 I, es decir, en el sector de la UF 3A lugar en el que CJV estaba adelantando actividades.
13. Los Demandantes indican que producto de la omisión de adquirir la totalidad del Predio y el desarrollo de las obras contiguas a este, les ha generado perjuicios consistentes en (i) dificultad para acceder al Predio; (iii) afectación al pozo séptico, lo que ha llevado a que la CAR inicie procesos en su contra y (iii) la imposibilidad de desarrollar el Predio.
14. Según la sección 14.02 del Contrato EPC, CJV “defenderá, indemnizará y mantendrá indemne” a POB frente a todas las reclamaciones por lesión, muerte o daño a propiedad causado o relacionado con la ejecución de las obras dispuestas en el Contrato EPC.
15. Las obras ejecutadas, así como las señalizaciones y elementos de seguridad son responsabilidad de CJV bajo el Contrato EPC, por lo que cualquier eventual daño causado a terceros con ocasión de dichas actividades es responsabilidad de CJV.

3. Pretensiones

16. Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita que:
17. **Primero:** En caso de condenar a POB al pago de las pretensiones incoadas por los Demandantes, se declare que Confianza debe realizar dicho pago, en concordancia con lo estipulado en la Póliza
18. **Segundo:** Como consecuencia, se condene a Confianza al pago de la condena impuesta a POB, de conformidad con lo estipulado en la Póliza.
19. **Tercero:** En subsidio de lo anterior, se condene a Confianza a reembolsar la eventual condena pagada por POB, de conformidad con lo estipulado en la Póliza.

4. Fundamentos de derecho

20. La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio y en las disposiciones de la Póliza, conforme a las cuales el llamado en garantía se obligó a pagar los perjuicios ocasionados por el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual en la que pudiese incurrir este.

5. Pruebas

21. Para soportar todo lo anterior, se solicita al Despacho que decrete y practique las siguientes pruebas:

A. Documentales

- (i) Póliza No. RO028081 expedida por Confianza.
- (ii) Póliza No. RO028081, certificado RO057393.

GARRIGUES

- (iii) Póliza No. RO034598, certificado RO071671.
- (iv) Las pruebas aportadas con la contestación a la demanda.

6. Anexos

22. Se anexan con el presente escrito los siguientes documentos:

- (i) Certificado de existencia y representación legal de Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (ii) Certificado de existencia y representación legal de Confianza, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iii) Los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, debido a su tamaño, se aportan a través del siguiente link:
<https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/3KakvdaXK4W>

7. Notificaciones

23. El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Calle 92 No. 11-51, piso 4, de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos alberto.acevedo@garrigues.com o lina.marcela.moreno@garrigues.com. Los anteriores correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite de este proceso.

24. POB podrá ser notificada en la Calle 93 No. 11 A -28, oficina 701, o en el correo electrónico contactenos@pob.com.co.

25. Confianza podrá ser notificada en la Calle 82 # 11 – 37 Piso 7, Bogotá D.C., o en el correo electrónico ccorreos@confianza.com.co.

Atentamente,



Alberto Acevedo Rehbein
C.C. No. 79.982.607
T.P. No. 126.508 del C.S. de la J.